

LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD DE LA CAPILLA REAL DE LA MEZQUITA-CATEDRAL DE CÓRDOBA (SIGLO XVII)

Jesús Padilla González

Historiador¹

jpadilla605@gmail.com

RESUMEN

El asunto de la propiedad de la Mezquita-Catedral de Córdoba se ha convertido en una cuestión de gran debate y trascendencia, con amplio eco social, y no solo a nivel nacional sino internacional. Es una cuestión que surgió a partir de la inmatriculación del templo, es decir, de su inscripción en el Registro de la Propiedad n.º 4, el 2 de marzo de 2006, a iniciativa del obispo Juan José Asenjo Pelegrina.

Ciertamente, tras la inmatriculación de la Mezquita-Catedral, y hasta tanto no se impugne dicha inmatriculación, aunque sea discutible y discutida, la propiedad del templo catedralicio cordobés es de la Iglesia Católica y, por consiguiente, la Capilla Real también lo es pues está integrada en él.

En el presente artículo se cuestiona dicha inmatriculación, tras analizar diversa documentación y correspondencia del siglo XVII habida entre la Cancillería Real y el Obispado de Córdoba.

Palabras clave: Mezquita-Catedral, Capilla Real, inmatriculación, Iglesia Católica, Patio de los Naranjos, mausoleo real, Fernando IV, Alfonso XI, cabildo catedralicio.

RÉSUMÉ

L'affaire de la propriété de la Mosquée-Cathédrale de Cordoue est devenue une question transcendentale et de grand débat, avec un écho social très répandu. Pas seulement à niveau national mais aussi international. Cette question est apparue à partir de l'immatriculation du Temple, c'est-à-dire, de son inscription dans le Registre de la Propriété n.º 4 le 2 mars 2006, sous l'initiative de l'évêque Juan José Asenjo Pelegrina.

En effet, après l'immatriculation de la Mosquée-Cathédrale et en tant que cette immatriculation ne soit pas contredite, bien qu'elle soit discutée, la propriété du Temple cordouen appartient à l'Eglise Catholique et, par conséquent, la Chapelle Royal aussi puisqu'elle y est intégrée.

Dans le présent article on met en question cette immatriculation après avoir analysé une documentation variée ainsi qu'une correspondance du XVIIe siècle entre la Chancellerie Royale et l'Évêché de Cordoue.

Mots-clés: Mosquée- Cathédrale, Chapelle Royale, immatriculation, Église Catholique, Cour des Orangers, mausolée royal, Fernando IV, Alfonso XI, chapitre cathédrale.

1 Autor del libro *La titularidad de la Mezquita-Catedral de Córdoba. Análisis documental y estudio histórico (siglos XIII-XVIII)*.



Detalles de la decoración de la Capilla Real (Foto: J. Padilla)

Al anunciarse que el Ministerio de Cultura y Deporte había licitado el contrato para la conservación y restauración de la decoración de la Capilla Real en la Mezquita-Catedral de Córdoba por un importe de 641.444,82 euros, impuestos incluidos, hay quien ha criticado, el que el Estado realice este gasto en un bien que la Iglesia Católica, considera como “su propiedad privada”.

A nuestro juicio este cuestionamiento tiene poco sentido, pues la categoría y universalidad del monumento del que hablamos, obliga al Estado, con independencia de quien ostente la titularidad de la propiedad, a velar jurídica y económicamente, por su conservación, pero en este caso, con más razón si cabe, si investigamos sobre la titularidad de su propiedad.

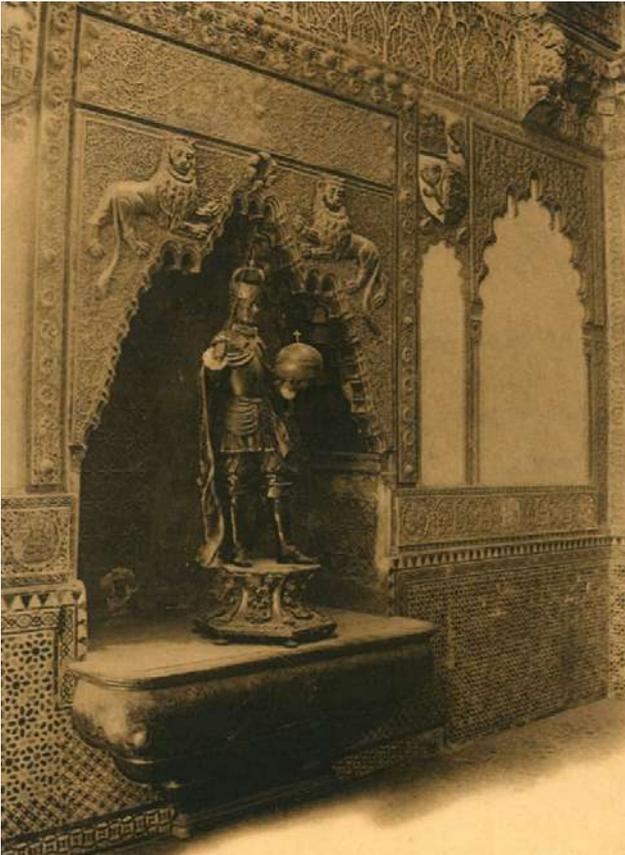
El asunto de la propiedad de la Mezquita-Catedral de Córdoba se ha convertido en una cuestión de gran debate y trascendencia, con amplio eco social, y no solo a nivel nacional sino internacional. Es una cuestión que surgió a partir de la inmatriculación del templo, es decir, de su inscripción en el Registro de la Propiedad nº. 4, el 2 de marzo de 2006, tras la petición realizada el 22 de febrero de dicho año por parte del obispo Juan José Asenjo Pelegrina y el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba. Ello se hizo merced a la modificación realizada en septiembre de 1998 y al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 304 del Reglamento Hipotecario, que recuperaba la consideración de fedatarios públicos que los Obispos habían tenido en la ley hipotecaria franquista de 1944, asunto éste que ha sido cuestionado como anticonstitucional.

Hasta la reforma del art. 5.4 del Reglamento Hipotecario, realizada mediante Real Decreto 1867/1998 de 4 de septiembre en 1998 (*BOE*, 29 de septiembre de 1998), conocida como reforma hipotecaria de José María Aznar, los templos destinados al culto católico quedaban fuera del Registro al considerarse “*bienes de dominio público*”, como las calles o las plazas. Indudablemente no todos lo eran, pues muchos pertenecían a señoríos o a la nobleza y, curiosamente, contra ellos la Jerarquía Católica nunca se ha atrevido a litigar.

Ciertamente, tras la inmatriculación de la Mezquita-Catedral, y hasta tanto no se impugne dicha inmatriculación, aunque sea discutible y discutida, la propiedad del templo catedralicio cordobés es de la Iglesia Católica y, por consiguiente, la Capilla Real lo es también, pues está integrada en él.

¿Pero fue eso así o debiera ser así...?

Tras la finalización de las obras de la cúpula y bóveda de la majestuosa Capilla mayor, crucero y coro de la Mezquita-Catedral cordobesa en 1607, la Capilla Real había quedado relegada, a juicio de los capellanes reales encargados por la Corona de cuidar de su culto, aun espacio secundario, reducido y, en consecuencia, indigno de la majestad de los Monarcas allí enterrados: Fernando IV y Alfonso XI. Por ello se hacía preciso, consideraban, realzar la dignidad del panteón regio, construyendo una nueva y más suntuosa Capilla Real, idea en la que coincidían el Obispo, el Cabildo catedralicio, y también la propia Corona, que había manifestado esta necesidad en diversas ocasiones.

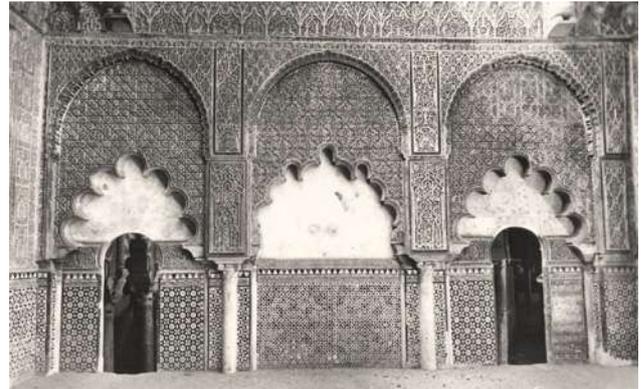


Córdoba. Capilla de S. Fernando / Señán, fotógrafo. -- Madrid : Fototipia Hauser y Menet, [entre 1905 y 1911]

Sin embargo, la unidad existente en lograr este objetivo se enturbió en una agria disputa a la hora de adoptar la elección del lugar en el que edificar la nueva Capilla Real.

Tras descartar su ubicación en el espacio ocupado por las *Capillas de San Clemente y de la Encarnación*, proyecto presentado al Monarca y a su Real Consejo por el licenciado Rodrigo de Cabrera, corregidor de Córdoba, poco antes de 1637 (lo que hubiera afectado a gran parte de la ampliación de Almanzor), se sometió a debate otras dos opciones en medio de la perplejidad o indecisión, hay que reconocer, de los reyes y Obispos de la Diócesis cordobesa: Una, defendida por los canónigos que se decantaron por edificarla en el *Patio de los Naranjos*; y otra, sugerida por los capellanes reales, que proponían la construcción de la nueva en el mismo lugar en que se hallaba la Capilla Real originaria, pero ampliándola en extensión y altura y transformándola con un nuevo proyecto arquitectónico.

Esta nueva Capilla Real se extendería desde la *Capilla de la Virgen de Villaviciosa* hasta el muro de poniente de la Mezquita Catedral, y por lo ancho,



Córdoba. Mezquita. Capilla de San Fernando = Mosqueé. Chapelle de Saint Ferdintud = Mosque. Saint Ferdinand Chapel. Tarjeta postal. Zaragoza: Edic. Delflor, [ca. 1957]

ocupando cuatro naves. Ello supondría eliminar el retablo de la antigua Capilla mayor (Capilla de la Virgen de Villaviciosa), integrar y cercar las arquerías califales abiertas en la ampliación de Alhakem II y las paralelas góticas, y aprovechar todo el interior del antiguo coro para hacer en él la sacristía de la nueva Capilla Real, una sala para el cabildo, así como oficinas para la catedral. Sin duda ello obligaría a “destruir las cúpulas y arcos sustentantes de la Capilla Real antigua y de la capilla de la Virgen de Villaviciosa”, manifiesta Nieto Cumplido². Obviamente, una barbaridad.

Situados en este contexto, a mediados del siglo XVII, Felipe IV se decidió por la opción defendida por sus capellanes: edificar la nueva Capilla Real dentro de la Mezquita-Catedral, rechazando su construcción en el Patio de los Naranjos; pero es también, en este contexto y época cuando de manera específica se manifiesta “*documentalmente*” el tema de la titularidad o propiedad de la Mezquita-Catedral y, por ende, de la Capilla Real.

Una vez decidido el lugar en el que edificarla se producirá una amistosa correspondencia entre la Cancillería Real y el Obispado de la que vamos a destacar varios documentos, muy ilustrativos sobre el concepto de propiedad que en este tiempo se tenía del templo cordobés:

En una cédula real de Felipe IV, fechada el **17 de agosto de 1659**, dirigida a don Juan de Góngora, de la Orden de Alcántara, de su Consejo y Cámara, Gobernador de la Hacienda y superintendente de la Capilla Real, le encomienda la realización del proyecto firmado por el maestro arquitecto Gaspar de la Peña. En esta cédula el Monarca, empleando una expresión cordial pero incorrecta, pues los Obispos no son dueños, sino administradores de los bienes

2 NIETO CUMPLIDO: Manuel *et alii*: “Tres proyectos del siglo XVII contra la Mezquita”. En *La Mezquita de Córdoba, empeño universal*, Córdoba: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, 1973, pp. 47-48.

de las iglesias de sus diócesis, le informa que don Francisco de Alarcón y Covarrubias (1657-1675), obispo de la diócesis cordobesa:

...como dueño lexítimo de la fábrica de la dicha iglesia me ha servido graciosamente con el sitio muy capaz en élla para mudar y trasladar a él la dicha mi capilla que ha muchos años que yo y los reyes mis predecesores lo hemos deseado efectuar para su mayor capacidad y decente colocación de los dicho cuerpos reales y no se ha executado así por la omisión de los perlados pasados de aquella iglesia en señalar y conceder el sitio como por otros accidentes que han ocurrido y que el sitio que ha señalado para este efecto el dicho Obispo don Francisco de Alarcón con asistencia del capellán mayor y capellanes de la dicha mi capilla y de maestros arquitectos es en el entrecoro viejo, coxiendo los tres arcos grandes de él juntamente con dos capillas, una que llaman de San Miguel para que sea sala de cavildos y otra que llaman de Sant Lorenzo para sachristia...³



Capilla de Villaviciosa, lugar donde se ubicaba el altar primitivo de la Mezquita-Catedral (Foto: J. Padilla)

Este es el argumento que presenta la Jerarquía Católica como prueba concluyente e irrefutable de su propiedad sobre el templo catedralicio, aunque, curiosamente, silencia el resto del texto en el que el Obispo reconoce a la Corona como “propietaria” de la Capilla Real.

Si el texto anterior, nos habla de una cesión graciable del Obispo al Monarca, pronto se descubre que lo que se realiza es una “permuta” de espacios dentro de la catedral entre la Corona y la Iglesia:

...dando yo en recompensa a la fábrica de la dicha iglesia el sitio que a el presente ocupa en ella la dicha mi Capilla Real para que sirva a la imagen que llaman Nuestra Señora de Villaviciosa, reservando para mi patronazgo real el dominio y propiedad de la capilla que está devaxo del altar intitulada de los dos Santos Juanes y que en el sitio referido hay bastante capacidad para hazer Capilla mayor con cuerpo de iglesia, crucero y coro para poner con la decencia debida las urnas de los cuerpos reales y que devaxo se pueda hacer bóveda con mucha altura del mismo tamaño por ser el paraje más decente de la dicha iglesia, llamado desde su fundación el quarto noble y que para esta traslación y mudanza y obra de la dicha nueva capilla se halla la hacienda de ella con quarenta mill ducados en dinero proncto y efectos atrasados, cuya cobranza se ha de solicitar y con el qual parece que es ocasión proporcionada para executar la fábrica de la dicha nueva capilla y colocación decente de los cuerpos reales que están en ella en la forma que yo y los señores reyes mis predecesores lo hemos deseado y para ello se me han presentado trazas hechas y firmadas por Gaspar de la Peña, maestro arquitecto, y por los dichos Obispo y capellán mayor y capellanes, y todo lo qual visto y considerado en mi Consejo de la Cámara juntamente con el parecer que sobre ello disteis en él como tal superintendente de la dicha mi capilla y conmigo consultado, he tenido por bien de admitir como por la presente admito el sitio referido con que me han servido y sirve graciosamente para la dicha mi capilla el reverendo en Christo padre Obispo de Córdoba don Francisco de Alarcón con calidad de dar en recompensa a la fábrica de la dicha iglesia catedral el que oy ocupa la dicha mi capilla y que es la que llaman de los dos Santos Juanes que está devaxo de ella quede siempre por propiedad mía como hasta ahora lo ha sido y es mi voluntad que desde luego se proceda en hazer la obra y fábrica de la dicha nueva capilla en conformidad de las dichas trazas hechas por Gaspar de la Peña y firmadas

3 BIBLIOTECA DEL PALACIO REAL. Sección: Patronato Real. Documento transcrito y comentado por NIETO CUMPLIDO, Manuel: *La Mezquita-Catedral de Córdoba. Textos*. Córdoba, 1986 (Diez volúmenes originales en ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA (ACC). Secretaría. Los documentos que vamos a comentar en este apartado III están insertos un testimonio notarial dado en Madrid el 3 de octubre de 1659, ante el notario Francisco Díaz, a petición de Juan de Góngora. Esta cédula real es una de que la está inserta en el documento citado anteriormente. También, podemos encontrarla en *IDEM: Textos históricos sobre la titularidad de la Catedral de Córdoba a favor de la Iglesia*, original manuscrito en ACC, Secretaría, pp. 40-44.

del dicho Obispo y del capellán mayor y capellanes, para lo qual por la presente doy licencia y aprobación que en tal caso se requiere⁴.



Vista laterales exterior S, de la Capilla Real donde se aprecia los bajos donde se ubicaba la capilla de los Santos Juanes (Fotos: J. Padilla).

El **23 de septiembre de 1659**, se firmó la escritura de permuta en la que el Obispo, como *“administrador perpetuo de la fábrica de la Santa Iglesia”* concedió a la Corona el sitio preciso para la construcción de la nueva Capilla Real y aceptó la parte superior de la Capilla Real vieja que le otorgó el Monarca: espacio que describe y transfiere a *Su Magestad para que sea suyo propio en posesión y propiedad*.

Se describe así el sitio otorgado al Monarca para la nueva Capilla Real:

Entrando desde la puerta que llaman de la Sangre, frontero del palacio Episcopal, y a mano derecha desde la pared y muro de la calle dejando libre la pila de agua bendita y tirando línea recta desde ella por el primero y segundo mármol y volviendo de éste segundo mármol en ángulo recto a topar con el segundo pilar

de la nave del Coro viejo desde el qual pilar vuelve la línea a coger el tercero pilar de dicha nave y desde allí atraviesa la línea por lo ancho de la nave al pilar correspondiente que es también el tercero por aquel lado y vuelve a buscar el segundo caminando hacia la pared de la calle ensanchándose hasta el primer mármol en correspondencia del otro lado que va dicho tomando también toda la capilla de Sant Lorenzo y con toda la pared o muro de la calle que corresponde al sitio declarado en que se podrán abrir tres lumbreras y ensimismo dar entrada por devaxo del andén para las bóvedas desde la calle, uno y otro en conformidad de las plantas y trazas hechas de orden nuestro por Gaspar de la Peña, maestro arquitecto, con la general de toda la Iglesia, capillas y espacios que contienen los muros de su cerca, con declaración que el altar que llaman de Sant Miguel que también va comprendido en el espacio y sitio señalado se ha de poner en otra parte competente donde yo señale como también el dar satisfacción a quien debiere dársele por el sitio de la capilla de Sant Lorenzo comprendida también en el sitio señalado... se obre en el dicho sitio su nueva capilla con bóvedas devaxo de ella conforme a trazas del dicho Gaspar de la Peña e otras qualesquiera que Su Magestad fuere servido se executen dentro y fuera del dicho sitio señalado para su mayor adorno y comodidad.

Que habiéndole presentado el proyecto y aceptado por Su Magestad, el Obispo como *administrador perpetuo e independiente que somos de la fábrica desta Sancta Iglesia, cuyos son todos los sitios de ella, en aquella vía y forma que más haya lugar de derecho y como mejor pueda y debe valer, otorgo y conozco que doy y concedo por mí y mis subcesores el dicho sitio a Su Magestad; y más adelante afirma por vía de permuta, trueque y recompensa y por aquella vía y forma que mejor pueda.*

Y para el cumplimiento de esta permuta el Monarca debía de entregar a la fábrica de la Iglesia *el sitio y capilla donde oy están los cuerpos reales para que este sitio luego como se haya acabado la nueva fábrica y se haya hecho la traslación de los cuerpos reales quede para la fábrica desta Sancta Iglesia y sea suyo propio y pueda disponer de él, en la forma y manera que más bien visto le sea, excepto la capilla que hay devaxo de los dichos reales entierros... cuyo lugar y sitio se llama de los dos Santos Juanes que quedaría para el rey, pues quedaba fuera de la permuta.*

Pide el Obispo al rey, que por sí o por persona en su nombre, acepte esta escritura y haga la donación a la Santa Iglesia del lugar y capilla donde estaban los cuerpos reales, a fin de que lo contenido en ella quede firme, estable y sea valedero.

⁴ Sobre la Capilla Real Baja vid. ACC. Instr. 211. Siglo XVII. Libro de los trasumptos de papeles y escrituras de la hazienda de la Capilla Real sita en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba y de las cédulas reales despachadas a su favor que están en el Archivo de la dicha Real Capilla, ff. 129v y ss.



Vista parcial de los arcos de la capilla de Villaviciosa y de la nave gótica (Foto: J. Padilla)

Reconoce el Sr. Obispo que el lugar que concede al Monarca vale más que el sitio que él entrega a la fábrica de la Santa Iglesia pero que la nueva edificación que se ha de labrar es *en gran beneficio y utilidad de dicha Sancta Iglesia por tener una Capilla Real con toda la grandeza y decencia que es justo, como la tienen las mayores iglesias de España y que se debiera dar sitio a Su Magestad sin la dicha recompensa por ser como es patrón desta Sancta Iglesia y haberla los señores reyes sus progenitores ganado de los moros y dado con otras rentas considerables para el ornato y servicio del culto divino.*

A continuación, ofrece en la escritura todas las garantías jurídicas en su nombre y en el de sus sucesores y otorga permiso al capellán mayor, don Diego Navarrete, para que tome posesión del sitio entregado y pueda cercarlo, al que, igualmente, le entrega la escritura, desistiendo y apartado *a la fábrica desta Sancta Iglesia del derecho que a él tiene y puede tener y le transfiero en Su Magestad para que sea suyo propio en posesión y propiedad.*

En este sentido, el **3 de octubre de 1659**, don Juan de Góngora, otorgó escritura aceptando la concesión del sitio otorgado por el Obispo y, en nombre de S. M., de quien tenía poderes, concedió a la fábrica de la Iglesia Catedral la Capilla Real exceptuando la parte subterránea que quedaba en propiedad del rey (capilla de los Santos Juanes).

Sin embargo, los canónigo, no conformes con estas decisiones y su forma de llevarse a efecto elevaron un memorial al rey el 7 de octubre de 1659, en el que se quejaban de la forma con que los capellanes habían tomado posesión con ayuda del Obispo, del sitio designado para la construcción de la nueva Capilla Real.

Excúsenme, pacientes lectores, que no siga narrando la disputa que ya parecía concluida con la decisión anteriormente adoptada, lo que no fue así, pues tras la resistencia de los canónigos y la falta de recursos de la Corona, el rey tomó finalmente la decisión, sin previa comunicación a los canónigos, de que no se construyera la nueva Capilla Real y se trasladaran los restos mortales de los Monarcas enterrados a la otra fundación regia existente en la ciudad: la Real Colegiata de San Hipólito, donde hoy se encuentran.

Pues bien, analizando la documentación citada y otra de la serie, deducimos que el Patronato Real tenía el *dominio y propiedad* de la Capilla Real y la fábrica de la Santa Iglesia la propiedad del resto del templo, en cuyo nombre actuó el Obispo.

Según manifiestan los capellanes, la Corona tenía, además de la propiedad de la Capilla Real, el patronazgo especial de todo el templo, dando como argumentos que:



Bóveda de la nave gótica de don Íñigo Manrique (Foto: J. Padilla)

...el santo rey Don Fernando el IV [sic] ganó de los moros, con gran sudor y afán esta ciudad y mezquita, y es cierto que dio al Obispo y Cabildo la dicha mezquita, sólo para efecto de que en ella fuera nuestro Señor alabado y se celebrasen los divinos oficios; pero no de modo que perjudicara a la suprema jurisdicción Real, no que se deshiciera de aquello, de que los reyes sus sucesores tenían necesidad; y más adelante afirman: que los reyes en las donaciones que hacen de territorios y castillos a personas eclesiásticas, ordenadas con todas clausulas y perfecciones; **con todo eso no pueden desarraigar de sí el supremo y universal dominio; ... y porque el derecho que los Reyes tienen sobre las iglesias catedrales es regalía, etc.**⁵

Mas sobre lo comentado, permíteme, amable lector, para no extenderme más, que haga unas breves reflexiones sobre “la propiedad” del templo: en primer lugar debemos tener presente que estamos analizando una documentación del siglo XVII, que es cuando por primera vez se habla de “propiedad del templo”. Tenemos que recordar, no obstante, que, una vez conquistada la ciudad por Fernando III en 1236, y consagrada la mezquita aljama como iglesia, como tal cosa sagrada, en la aplicación de la legislación de

la época: *Toda cosa sagrada, ó religiosa ó santa que es establecida á servicio de Dios non es en poder de ningunt home el señorío della, nin puede seer contada entre sus bienes: et manguer los clérigos las tengan en su poder, non han el señorío dellas, más tiénenlas así como guardadores et servidores* (Ley XII, Título XXVIII de la Partida Tercera); y, en segundo lugar, el representante de la Iglesia, el Obispo, reconoce no solo el patronazgo de la Corona sobre todo el templo catedralicio, lo cual le confería ciertos derechos reconocido por la legislación canónica y civil, sino también la *propiedad* de parte de él, la Capilla Real y, posteriormente, su ampliación.

En suma, que el templo tenía una propiedad compartida (y no hacemos alusión a las *capillas privadas* que en él también existían, lo que nos llevaría a otro debate más extenso), de lo cual deducimos que la inmatriculación de la Mezquita-Catedral por parte de la Iglesia Católica como propietario exclusiva del templo, no responde a una verdad histórica: si la Iglesia Católica presenta esta documentación como prueba de su propiedad sobre el templo, debe de reconocer recíprocamente que la Corona tiene igual fundamento a exigir el reconocimiento de sus derechos de propiedad en la Mezquita-Catedral.

5 ACC. Impreso de 1646 titulado Informe que hazen a Sv Magestad Filipo IIII, el Grande, (que Dios guarde) el Capellan mayor, y Capellanes de su Capilla, sita en la Sancta Iglesia de la Ciudad de Cordoua, cerca del mas conueniente sitio, para entierro, y Capilla de los Señores Reyes Don Fernando el IIII, y Don Alonso el XI, que estén en gloria. Año de 1646. RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael: *Inventario monumental y artístico de la provincia de Córdoba*: Diputación Provincial, 1983. Apéndice B. Parte segunda, pp. 688-691



Vista del altar mayor de la Real Colegiata de San Hipólito de Córdoba con las tumbas de Fernando IV y Alfonso XI a ambos lados de la nave (Foto: J. Padilla)

En este amistoso trueque hay que tener en cuenta que, tanto en la Edad Media, como en el Antiguo Régimen, la Iglesia es parte integrante y fundamental de lo que hoy pudiéramos llamar “Estado”, un estado unitario en el que existen dos poderes, Papado e Imperio/Reino; dos potestades: espiritual y temporal; dos órdenes: el eclesiástico y el secular; en suma, dos instrumentos del “designio divino para regir el mundo cristiano” de manera perfecta. Ambas no eran fuerzas contrapuestas sino complementarias y con

funciones específicas cada uno de ellas dentro de su ámbito de competencias, y que juntos gobernaban el mundo armoniosamente; o como decía Alfonso X: *el poder temporal et el espiritual que uiene todo de Dios se acuerde en uno*, es lo que podría explicar el sentido del trueque de espacios producido entre ambas Instituciones en la Mezquita-Catedral, sin importar la tasación cuantitativa de su valor, porque en ese trueque salían ganando las dos partes.